

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1864.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1496

Sección de Fomento.—Negociado 5.º—Minas.

D. Victor Menú y Verdú, vecino de Villanueva del Duque, de 48 años de edad, a nombre y con poder de D. Alejandro Marín y García, vecino de Aguilas, provincia de Murcia, ha presentado a las once de la mañana del día 12 de Marzo una solicitud de ampliación al registro «La Isabela», sita en el paraje llamado «Los Espartales», término de Villanueva del Duque, terreno de varios vecinos de dicho pueblo, en el espacio comprendido entre la referida «Isabela», otra titulada «Rebancha» y el registro de la mina «Chica», lindando por N. con la mina «Rebancha», por S. y O. con la «Isabela» y terreno franco y por L. con la mina «Chica».

Ha consignado la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie para conocimiento del público.

Córdoba 20 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Hacienda.

Inspirado el Gobierno de la República en el laudable propósito de honrar la memoria de D. Antonio

de los Rios y Rosas, dispuso por decreto de 3 de Noviembre último que el entierro y funerales del ilustre patriota que, habiendo desempeñado los cargos más elevados de la Nación, murió con escasez de recursos, se verificaran a expensas del Estado, tributando a su cadáver los honores acordados por la mesa y la comisión de gobierno interior de las Cortes Constituyentes. Cumplido aquel precepto, falta solamente legalizar el gasto causado con tan triste motivo; y a este fin, y a propuesta del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, y usando de la facultad que conceden al Gobierno los artículos 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y 14 de la de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Hacienda un crédito extraordinario de 16.836 pesetas con aplicación a un capítulo adicional de su presupuesto de gastos vigentes para satisfacer los ocasionados en el entierro y funerales de D. Antonio de los Rios y Rosas.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes de esta resolución.

Somorrostro nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano. El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Núm. 1480.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de

625 pesetas concedido en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a doña Petra Juana Prado, hija de don Pedro, Miliciano Nacional voluntario de la villa de Bolaños. Lo participa a V. S. esta Dirección a fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia para que llegue a noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Córdoba 17 de Marzo de 1874.
—El Gefe económico, Rafael Padilla y Parejo.

JUZGADOS.

Núm. 1476.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don Manuel María Bujalance, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé y testimonio: que en dicho Juzgado se ha seguido incidente de pobreza a instancia de Nicolas Moyano en el que ha recaído la siguiente

sentencia. En la villa de Baena a dos de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. Don Roman Rodriguez Delgado, Doctor en jurisprudencia y Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido a instancia de Nicolas Moyano, como marido de Maria del Rosario Ramirez Navas, de esta vecindad, contra el padre de esta Eulogio Ramirez, para entablar tercería de mejor derecho a una casa que se le ha embargado a este en causa seguida en este Juzgado por homicidio y

Resultando: que el Nicolas Moyano no posee bienes de ninguna clase según el certificado expedido por el Secretario de este Ayunta-

miento ni ejerce profesion o industria por la que pague Contribucion alguna industrial, manteniéndose solo de un jornal eventual como jornalero.

Resultando que conferido traslado de la demanda al demandado Eulogio Ramirez y al Promotor Fiscal, este lo evacuó y no aquel, por lo que han seguido los autos en rebeldía del Ramirez.

Resultando que el jornal de un bracero en esta localidad es el de cinco reales.

Considerando: que el Nicolas Moyano se halla comprendido en el párrafo primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, dicho Sr. Juez por ante mi el Escribano dijo: que debía declarar y declaraba pobre para litigar al Nicolas Moyano, y con el derecho a usar del papel sellado correspondiente a su clase, a que se le defienda sin retribucion y gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal.

Y por esta su sentencia que se hará notoria respecto al demandado en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en la puerta del mismo é insertarán en el «Boletín oficial» de la Provincia según dispone el artículo mil

ciento noventa de la citada Ley, así dicho Sr. Juez lo proveyó, mandó y firmó: doy fé.—Doctor Roman Rodriguez.—Manuel María Bujalance.

Esta conforme con su original a que me remito. Y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia en ausencia y rebeldía de Eulogio Ramirez, firmo el presente en Baena a seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel María Bujalance.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 23 de Abril de 1874, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Antonio Garcia de Mesa, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Beneficencia.

Partido de Montoro.—Villa del Rio.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.
Ptas. Céntos.

Núm. 1401 2.º de inventario. Una suerte de olivar denominado Grimo, pago de la Mata, término de Villa del Rio, procedente del Hospital de S. Jacinto y los Dolores de Córdoba, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á Pedro Agudo por falta de pago de segundos plazos: linda á N. olivar de D. Federico Bernuy, á S. otros de Diego Moyano, á L. otros de Andrés Mollejas, y á P. otros de D. Rafael Terrova; bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á una hectárea, 65 áreas y 98 centiáreas; y contiene 178 pies: no consta su arriendo: ha sido tasada en 3741 pesetas, y capitalizada por las 187 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en. 4208
tipo para la subasta.

Núm. 1401 7.º de inventario. Una suerte de olivar, denominada Majuelo, en el pago del Majuelo, de la anterior procedencia y término, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á Pedro Agudo por falta de pago de segundos plazos: linda á N. con tierra calma de Bartolomé Borrego, á L. huerta de Cabra y el rio Guadalquivir, á S. olivos del E. S. Conde del Corchado y á P. camino que de Villa del Rio conduce al cortijo Veguillas: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, 8 celemines y un cuartillo, equivalentes á 4 hectáreas, 9 áreas y 35 centiáreas, y contiene 382 pies: no consta su arriendo: ha sido tasada en 3247 pesetas 58 céntimos y capitalizada por las 162 pesetas 35 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en. 3652
tipo para la subasta.

Nota. Las dos fincas que preceden han sido tasadas por el Agri-
mentor D. Fernando Alcántara Muñoz.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.º No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según previene la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.
- 6.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.
- 7.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente

resultare que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago de primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (A rt. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prátios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Montoro.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 6 de Marzo de 1874.—El Comisionado de Propiedades.—Juan Bautista Herrera.

Bienes del Clero.

Partido de Montoro.—Villa del Rio.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 223 1.º de inventario y 1895 de permutacion. Una suerte de tierra calma que es la primera de las cuatro en que se ha dividido este pedazo, sita en el Gatuñar, término de Villa del Rio, procedente de la obra pía de D. Antonio Paredes; linda á N. tierra calma de D. Bernardo Jimenez, á L. arroyo de la cañada, á S. con la haza segunda de esta tierra y á P. con el paredon divisorio de las tierras del cortijo de las Carnicerías: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, un celemin y 2 cuartillos, equivalentes á 2 hectáreas, 52 áreas, y 50 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1237 pesetas 50 céntimos y capitalizada por las 61 pesetas 87 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en. 1382
tipo para la subasta.

Núm. 223 2.º del inventario y 1895 de permutacion. La suerte segunda de tierra calma, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. con la haza número 1, á L. arroyo de la Cañada, á S. con la haza número 3, y á P. paredon divisorio del cortijo de las Carnicerías: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 83 áreas y 63 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 900 pesetas, y capitalizada por las 45 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 912 50
tipo para la subasta.

Núm. 223 3.º de inventario y 1895 de permutacion. La suerte tercera de tierra calma, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. con la haza número 2, á L. arroyo de la Cañada, á S. con la haza número 4 y última, y á P. paredon divisorio del cortijo de

las Carnicerías: bajo cuyo límite se compone de 3 fanegas, equivalentes a 1 hectárea, 83 áreas y 63 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 900 pesetas, y capitalizada por las 45 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 912 50
tipo para la subasta.

Núm. 223 4.º de inventario y 1895 de permutación. La suerte cuarta de tierra calma, de la anterior procedencia, término y sitio; linda a N. con la haza número 3, a L. arroyo de la Cañada, a S. posturas de don Andrés Mollejas, y a P. paredon divisorio del cortijo de las Carnicerías: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes a 1 hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 600 pesetas, y capitalizada por las 30 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 675
tipo para la subasta.

Núm. 223 5.º de inventario y 1895 de permutación. La primera suerte de tierra de las tres en que se ha dividido el llamado Raso de Fanegas, al sitio del mismo nombre, de la anterior procedencia y término; se compone de 4 fanegas y 2 celemines, equivalentes a 2 hectáreas, 55 áreas y 5 centiáreas, y linda a N. con tierras de Juan Polo, a L. con camino que de Villa del Río conduce a Lopera, a S. maestra de Tres metros, que sirve de entrada a las piezas del centro y pozo de la Cañada, y a P. arroyo de la Cañada, cuyas aguas dividen: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1684 pesetas, y capitalizada por las 84 pesetas y 21 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en. 1804 73
tipo para la subasta.

Núm. 223 6.º de inventario y 1895 de permutación. La suerte segunda de tierra calma de dicho Raso, de la anterior procedencia y término; y linda a N. con la suerte primera, a L. con la maestra de Tres metros, que sirve de entrada a la última pieza y al pozo de la Cañada, a S. con maestra de la misma latitud, que conduce a dicho pozo, el cual es medianero por la situación que ocupa del centro del arroyo, con propiedad de D. Andrés Mollejas, y a P. con arroyo de la Cañada, cuyas aguas dividen con dicha propiedad del Sr. Mollejas: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes a 1 hectárea, 83 áreas y 63 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1237 pesetas y 50 céntimos, y capitalizada por las 61 pesetas y 87 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en. 1382 42
tipo para la subasta.

Núm. 223 7.º de inventario y 1895 de permutación. La tercera y última suerte de tierra, de la anterior procedencia, término y sitio; linda a N. con la suerte núm. 2 del mismo pedazo maestra que conduce al pozo, a L. y S. paredon divisor del término de Bujalance, y a P. con arroyo de la Cañada, cuyas aguas dividen con propiedad de D. Andrés Mollejas: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 8 celemines y 2 cuartillos, equivalentes a 1 hectárea, 4 áreas y 57 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 704 pesetas, y capitalizada por las 35 pesetas y 25 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en. 793 10
tipo para la subasta.

Núm. 2327 de inventario y 1969 de permutación. Una suerte de tierra calma, al sitio que llaman de la Misa de alba, término de Villa del Río, procedente de la Fábrica parroquial de la misma; linda a N. con la haza número 12 y última de dicha finca, a S. paredon divisor con el término de Lopera, a S. con haza número 10, y a P. con paredon divisor del término de Bujalance: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes a 1 hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 604 pesetas, y capitalizada por las 30 pesetas y 20 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en. 712
tipo para la subasta.

Núm. 2328 de inventario y 1970 de permutación. Una suerte de tierra calma, que es la 12 y última de este pedazo, de la anterior procedencia, término y sitio; linda a N. y L. paredon divisor del término de Lopera, a S. con la haza núm. 11, y a P. paredon divisor del término de Bujalance: bajo cuyos límites se compone de 9 fanegas, 2 celemines y 1 cuartillo, equivalentes a 5 hectáreas, 62 áreas y 38 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1543 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 77 pesetas 17 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en. 1736 33
tipo para la subasta.

Nota. Las nueve fincas que preceden han sido tasadas por el Agri-
mensor D. Fernando Alcantara Muñoz.

Partido de Hinojosa.—Belalcázar.

Núm. 1357 de inventario y 1358 de permutación.

Una haza de tierra calma, sita en la Cabeznela, término de Belalcázar, procedente de su fábrica parroquial; linda a N. camino de Castuera, a L. haza de D. Joaquín Suarez, a S. otra cuyo dueño se ignora y a P. una de Don Antonio Delgado: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes a 3 hectáreas, 86 áreas y 37 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 380 pesetas, y capitalizada por las 18 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 405
tipo para la subasta.

Núm. 1339 de inventario y 1360 de permutación. Un cercado destruido, al sitio del Malagon, término de Belalcázar, procedente del curato de la misma; linda a N. con el huerto nombrado de Tabaco, a L. y S. con la dehesa de Malagon y a P. con dicha dehesa y el camino de Conejeras; bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes a 1 hectárea, 28 áreas y 77 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 45 pesetas, y capitalizada por las 2 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en. 45
tipo para la subasta.

Núm. 1344 de inventario y 1365 de permutación. Un cuarton de tierra calma nombrado de Santa Clara, situado en la loma de Turruelo, término de Belalcázar, procedente de la fábrica de San Roque de la misma; linda a N. con tierras de D. Luis de Cárdenas, a L. y S. con otras de D. Gabriel Delgado, y a P. con hazas de Juan Murillo Conde y Vicente Bejarano: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, y 6 celemines, equivalentes a 1 hectárea, 60 áreas y 99 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 740 pesetas, y capitalizado por las 35 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 787 50
tipo para la subasta.

Fuente-La Lancha.

Núm. 1362 del inventario y 1403 de permutación. Una haza de tierra calma, situada y conocida con el nombre de Mesa de la Cumbre, término de Fuente-La Lancha, procedente de su fábrica parroquial; linda a N. con viñas de D. Antonio Lino y Garrido, a L. idem haza de la Fuente dulce, a S. quinto de Santa Brígida y a P. con hazas de varios vecinos de Fuente La Lancha: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes a 3 hectáreas, 86 áreas y 37 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 16 pesetas 20 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 364 pesetas 50 céntimos y tasada en. 366
tipo para la subasta.

Núm. 1366 de inventario y 1407 de permutación. Una haza de tierra calma nombrada de la Fuente dulce, sita en la falda de la Cumbre, de la anterior procedencia y término; linda a N. tierras de vecinos de Fuente La Lancha, a L. cercado de D. Antonio Lino y el egido a Fuente dulce, a S. la dehesa del comun de vecinos y a P. quinto de Santa Brígida: bajo cuyos límites se compone de 9 fanegas, equivalentes a 5 hectáreas, 79 áreas y 56 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 24 pesetas 30 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 546 pesetas 75 céntimos y tasada en. 548
tipo para la subasta.

Fincas urbanas.

Núm. 701 de inventario y 694 de permutación. Un solar situado en Fuente-La Lancha calle del Risquillo, procedente de la casilla de Curas de la misma; su fachada mira a S. y linda por la derecha saliendo con casa de Mateo Franco, por la izquierda otra de Manuel Díaz y por la espalda con la cerquilla nombrada Fontanilla: está formado sobre 80 metros, siendo la figura de espresado solar rectangular, corriendo de S. a N.: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 9 pesetas y tasado en. 10
tipo para la subasta.

Núm. 702 de inventario y 695 de permutación. Una casilla paja; situada en la calle de Curas, de la anterior procedencia y término, su fachada mira al sudeste y linda por la derecha saliendo y espalda con casa número 18, de los herederos de Manuel Zarza, y a izquierda id. con otra núm. 16 de D. José Ledesma; está edificada sobre 24 metros y se compone de un solo cuerpo ruinoso de colgadizo en el que se halla hoy una fragua: está arrendada a Adriano Villa en 5 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 90 pesetas y tasada en 30 pesetas, y siendo mayor la capitalización, por ella se subasta en. 90
tipo para la subasta.

Nota. Las siete fincas que preceden han sido tasadas por el perito
D. José María Guerrero.

ADVERTENCIAS.—1.ª a la 14 iguales a las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en los partidos de Montoro é Hinojosa.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales a las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 6 de Marzo de 1874.—El Comisionado de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes del Estado.

Partido de Bujalance.—Cañete de las Torres.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.
Ptas. Céntos.

Núm. 443 de inventario. Una haza de tierra calma, situada en el pago de Fuente María, término de Cañete de las Torres, procedente de bienes del Estado; linda a N. con tierras del cortijo de Fuente la Cruz, propio del Duque de Medinaceli, a L. y S. con olivar de D. Antonio Fernandez de Molina y Lara y a P. otro de D. Juan Ponce Zurita, bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 3 celemines y 1 cuartillo, equivalentes a 77 áreas y 78 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 755 pesetas 62 céntimos y capitalizada por las 37 pesetas 62 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 852 30 tipo para la subasta.

Núm. 444 de inventario. Una haza de tierra calma, situada en el pago de las viñas, de la anterior procedencia y término; linda a N. con partidor que llaman de Salamanca, a L. haza de D. Rodrigo de Mesa, vecino del Carpio, a S. otra de Manuel Velasco Duque y a P. posturales de D. Antonio Huertas y D. Alfonso Moreno García: bajo cuyos límites se compone de nueve y medio celemines, equivalentes a 48 áreas y 44 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 452 pesetas, y capitalizada por las 23 pesetas 12 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 520 20 tipo para la subasta.

Nota. Las dos fincas que preceden han sido tasadas por el perito D. Fernando Alcántara y Muñoz.

Carpio.

Fincas urbanas.

Núm. 181 de inventario. Una casa que sirvió de Portazgo, situada frente de la carretera de Madrid, término del Carpio, procedente del Estado, su fachada mira a S. y linda por la derecha con un camino que va a el Carpio, por la izquierda con un Puente y por la espalda con el realengo llamado Calvario; está formada sobre 289 metros, y contiene el piso bajo, entrando por su derecha dos habitaciones pequeñas, por la izquierda otras dos, saliendo al patio un cuadrante de galería con dos habitaciones a la derecha y dos a la izquierda y una de ellas con su chimenea y entrando al frente a dicho patio otras dos habitaciones: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 150 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 2700 pesetas y tasada en 3145 tipo para la subasta.

Núm. 182 de inventario. Una casa llamada de Pos-tas, de la anterior procedencia, término y sitio, su fachada mira a S. y linda por la derecha con el parador del Carpio, por la izquierda con tierras del Duque de Berwik y Alba y por la espalda con tierras del anterior dicho señor: está formada sobre 912 metros, y contiene el piso bajo a la derecha dos habitaciones, una de ellas en alberca y la otra en estado ruinoso, a la izquierda otras dos con el mismo efecto y todo el desembarque con el mismo daño y saliendo al patio a la derecha, izquierda y al frente un cuadrante de caballerizas las cuales estan caídas, cuyo patio tiene un pozo con su pila, y pasando al lado del pozo, un corral y pequeña caballeriza: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 100 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 1800 pesetas y tasada en 1932 tipo para la subasta.

Nota. Las dos fincas que preceden han sido tasadas por los peritos D. Juan Cobos Millán y D. Juan Castillejo y Castillejo.

ADVERTENCIAS.—1.ª a la 14 iguales a las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Bujalance.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales a las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 6 de Marzo de 1874.—El Comisionado de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores

exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará, mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano, que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, a juicio del Juez y Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará a cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará el Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad a que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir a que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes a la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto a continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal a que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera a esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por vía de apremio a razon de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose a continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber a los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Interes ante a los Municipios.—Gerencia Universal, Serrano 4, Madrid.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al crito al Director de la Gerencia en Madrid, quienes facilitara cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino sobre fincas y garantías

solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías indicadas y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningun género.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la ensenanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular. Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fernán Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernacion, 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos a nombre del autor, Parada 15 principal izquierda ó Revista de Administracion, Madrid 27 2.ª derecha.

Imprenta, libreria y oficina de DIARIO DE CORDOBA.